

# GACETA DE MADRID

DEL MARTES 2 DE FEBRERO DE 1819.

## ITALIA.

*Nápoles 28 de Diciembre.*

Siguen llevándose á efecto las grandes reformas que ha proyectado el Gobierno. La ley de 29 de Mayo, por la cual se determinó dar nueva forma á los tribunales, está puesta en egecucion en el reino de Nápoles, ó hablando segun el estilo de oficio *en el reino de las Dos Sicilias de ante el Faro*, habiéndose suprimido por consiguiente las jurisdicciones de señorío y de los concejos, y estableciéndose todos los tribunales casi bajo el mismo plan que los de Francia. Satisfecho el Rey del completo resultado que dicha ley ha producido en el territorio de *ante el Faro*, segun manifiesta S. M. en un decreto de 22 de este mes, ha resuelto extender los mismos beneficios al territorio de *tras el Faro*, esto es, al reino de Sicilia; pero como para esto conviene aguardar á que se publiquen los nuevos códigos, suprime S. M. interinamente todos los magistrados de justicia de Sicilia desde 1.º de Enero del año próximo, nombrando en su lugar comisiones Reales que egerzan las funciones de aquellos, y que al mismo tiempo vayan preparando la introduccion del nuevo sistema judicial.

*Milan 28 de Diciembre.*

El dia 30 de Diciembre se hicieron en Venecia repetidos experimentos á fin de cerciorarse de la utilidad de una nueva máquina hidráulica ó bomba de fuego para elevar el agua al nivel de los edificios incendiados, y estuvo presente S. A. I. y R. el príncipe virey. Se figuró un incendio en la cúpula de S. Marcos, y la experiencia demostró que la nueva máquina podia prestar socorro hasta aquella altura con mucha prontitud y eficacia. A la noche hubo por casualidad un incendio verdadero, el cual proporcionó la ocasion de que los bomberos usaran de la nueva máquina con mucha felicidad.

## AUSTRIA.

*Viena 3 de Enero.*

Se ha fijado el viage de SS. MM. á Italia para el 22 de Febrero próximo, y se dice que la Emperatriz se detendrá en Florencia y en Pisa, donde tomará las aguas, mientras el Emperador pase á Roma y á Nápoles. Piensan SS. MM. salir de Milan antes del 15 de Junio, y estar aqui de vuelta para el 2 de Julio. La comitiva será muy corta, y muchos del cuerpo diplomático se aprovecharán de la ausencia de la corte para solicitar licencias temporales.

Todavía permanece en esta capital el conde Capo de Istria, á causa de la mediacion que le está confiada entre esta corte y la de Munich sobre los

negocios de Baden. Aseguran que aun no ha aceptado la corte de Baviera la indemnizacion pecuniaria que le ofreció el Austria, con la cual se conformó el gran duque de Baden; que los ministros de aquella potencia los señores Pfeffel y Cetto se han vuelto á Munich sin concluir cosa ninguna en el asunto, y que las negociaciones se continuarán en la Dieta de Francfort. En cuanto á la sucesion de los condes de Hochberg no cabe ya duda, pues ha sido reconocida y garantida por las cinco potencias.

## GRAN BRETAÑA.

*Londres 12 de Enero.*

Se hará á la vela desde Deptford en los primeros dias del mes de Febrero el barco llamado el *Real Soberano* para ir en busca del Duque y de la Duquesa de Clarence para conducirlos á Inglaterra. La Duquesa está en cinta algun tiempo hace, y la afabilidad y dulzura de su caracter le han conciliado la estimacion de cuantos han tenido la honra de tratarla. Al tiempo de embarcarse en Douvres dijo el Duque de Clarence: „No tardará mi esposa en volver conmigo á Inglaterra, porque un Príncipe ingles no deberia nunca nacer en un país extranjero.”

Sir Tomas Raffles, gobernador de Bencoolen, en la isla de Sumatra, ha hecho una excursion en el interior de ella, cuyos resultados serán de una grande importancia para el comercio ingles. Ha penetrado por el país de los passoumahs, nacion numerosa y civilizada; ha estado en Menangeabo, capital del imperio de los malayos, que en otro tiempo comprendia todas las islas de la Sonda, y que á pesar de estar muy desmembrado presenta todavía rastros de su antiguo esplendor y opulencia. En las inmediaciones de Menangeabo es donde se hallan las ricas minas de oro, que dieron lugar á las tradiciones de los romanos y de los griegos sobre el *Chersonesa de oro*: toda la parte interior de Sumatra parece muy poblada y civilizada, y el gobernador ha hecho tratados con todos los Príncipes de esta isla.

Se han recibido cartas de Java con fecha de 27 de Setiembre, que refieren una revolucion ocurrida en Samarang, en la que fueron muertos 100 soldados holandeses, y en retorno asesinaron las tropas á 300 ó 400 habitantes. Los barcos procedentes del extranjero estaban sujetos á derechos muy fuertes, y en 1.º de Noviembre todavía no se habian disminuido.

## FRANCIA.

*Paris 6 de Enero.*

Los que tengan noticia de las excelentes obras de Mr. Royou, publicadas con los títulos de Historia antigua, Historia de Roma, Historia de los emperadores é Historia del bajo imperio, sabrán asimismo con mucha satisfaccion que dentro de poco enriquecerá nuestra literatura este tan ilustrado como laborioso escritor con una nueva *Historia de Francia desde el reinado de Faramundo hasta los últimos dias de la sesion de las Cámaras de 1818*. Constará esta historia de siete á ocho volúmenes; y á pesar de la abundancia de materias y asuntos diversos que suministra el tiempo de la revolucion, puede conjeturarse que será suficiente este número de volúmenes para todos los sucesos esenciales y hechos de alguna importancia. Mr. Royou es ya muy

conocido del público por haber cultivado con muy buen éxito los ramos más útiles de la literatura: su tragedia de Focion le ha granjeado el aprecio de todos los hombres capaces de conocer las bellezas del arte dramática. Escribiendo como historiador, rara vez hace reflexiones, dejando que se presenten al lector las que nacen naturalmente del fondo del asunto: con este método hay espacio suficiente para la narracion, y además la concision de su estilo le permite decir mucho en pocas palabras. Creemos superfluo anunciar los principios que han guiado al autor en la redaccion de su obra; pues si bajo el imperio del despotismo tuvo valor para estampar en sus obras máximas de fidelidad y adhesion á la legítima dinastía, y si en todas ocasiones expresó su horror á la usurpacion y á la anarquía, no puede ponerse en duda que brillarán los mismos sentimientos con mayor energía en la historia de nuestra patria, y sobre todo en la relacion de nuestras calamidades domésticas.

*Idem 14.*

S. M. ha expedido con fecha de ayer el siguiente decreto:

„Luis &c.: Juzgando que la exposicion periódica de las obras de nuestras fábricas y manufacturas será un medio eficaz para fomentar las artes, promover la emulacion, y acelerar los adelantamientos de la industria, hemos mandado y mandamos lo que sigue:

ART. 1.º „Se expondrán periódicamente á la vista del público las obras de la industria nacional en los tiempos que Nos señalemos, sin que pase de cuatro años el mayor intervalo, verificándose la primera exposicion en el año presente, y la segunda en 1821.

2.º La exposicion del presente año de 1819 se hará los dias 25 de Agosto y siguientes en las galerías de nuestro palacio del Louvre.

3.º „Los fabricantes y artesanos establecidos en Francia que quieran concurrir á esta exposicion deberán alistarse en la secretaría general de la prefectura de su departamento, al tiempo que determine nuestro ministro secretario de Estado del Interior.

4.º „Los prefectos nombrarán una junta de cinco personas, la cual decidirá si han de admitirse ó no para la exposicion pública las obras que se le presenten.

5.º „Nuestro ministro secretario de Estado del Interior nombrará una junta central de 15 personas, la cual juzgará las obras dignas de premio ó de honrosa mencion.

6.º „Los premios consistirán en medallas de oro, de plata ó de bronce, segun se gradúe el mérito.

7.º „Se depositará en el conservatorio de artes y manufacturas una muestra de cada obra premiada con el nombre de su autor. = *Luis &c.*”

Ibraim bajá ha mandado cortar las barbas y sacar los dientes á Abdallah, jefe de los wechabitas, antes de remitirle á Constantinopla, segun dice una gaceta del norte de Alemania.

Escriben de Francfort que una de las primeras casas de comercio de aquella ciudad tuvo el dia 9 del corriente una funcion casera tan original como tierna, en que tomaron generalmente el mayor interes los habitantes. Mr Alejandro Gontard y madama Catalina Cecilia Gontard, ambos descendientes de una antigua familia francesa, y estimados de todo el pueblo por sus excelentes

prendas y por su beneficencia, cumplieron en aquel día 60 años de matrimonio, y sus hijos, nietos y biznietos se reunieron para poner á su disposicion una suma considerable que habian dispuesto se distribuyese entre los pobres, y ya habian dotado dos doncellas en memoria de la festividad que celebraba la familia.

Se ha publicado de oficio un estado de la caja de amortizacion, del cual resulta que dicho establecimiento, desde su fundacion hasta 31 de Diciembre del año próximo pasado, ha comprado 8.780,521 francos de rentas, que han costado 115.357,004 francos y 3 céntimos, y quedan en caja para emplearlos en el año presente 1.616,908 francos 55 céntimos; de donde se infiere que los ingresos del establecimiento, desde su creacion hasta fin del año pasado, han sido 116.973,913 francos 48 céntimos, comprendiendo en esta suma 6.999,889 francos 48 céntimos, recibidos del producto de los bienes que se vendieron en cumplimiento de la ley de 25 de Marzo de 1817.

## ESPAÑA.

*Madrid 1.º de Febrero.*

En el sorteo de la Real lotería moderna celebrado el día 30 del pasado salieron sorteados con los premios mayores los números siguientes:

<i>Números.</i>	<i>Premios.</i>	<i>Administraciones.</i>
10216.....	10000 pesos.....	En Barcelona.
5626.....	5000 idem.....	En Reus.
21711.....	3000 idem.....	En Madrid.
18534.....	2000 idem.....	En idem.
26148.....	1000 idem.....	En idem.
27673.....	1000 idem.....	En idem.

## ARTICULO DE OFICIO.

*Real cédula de S. M. y Sres. del Real y supremo Consejo.*

D. FERNANDO VII por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon &c. A los del mi Consejo &c., sabed: Que obligados muchos pueblos de la necesidad de atender al pago de las contribuciones, suministros y otros apuros en que los ponian las tropas, tanto españolas como francesas, durante las últimas ocurrencias, se valieron del medio de acordar la venta de algunas de sus fincas de propios, previa tasacion, subasta en remate público, y pagando en unas todo su valor, en otras las dos terceras partes ó mas, y en algunas aun mas de lo que se habia justipreciado; y habiéndose dado cuenta en Octubre de 1811 á la Regencia que gobernaba el reino durante mi ausencia y cautividad, proponiéndola varias dudas acerca de su validacion, oyó el dictamen del mi Consejo, y con arreglo á él aprobó las citadas ventas siempre que el precio no hubiese bajado de las dos terceras partes de su valor legítimo al tiempo que se hubiese realizado, y cesando cualquier dolo ó fraude, y se prohibió que en adelante se procediese á la enagenacion temporal ó perpetua de las fincas de propios y baldíos sin expresa licencia del mi Consejo, de que

se expidió la circular correspondiente en 5 del mismo mes de Octubre. Continuaron sin embargo las enagenaciones, incluyéndose en ellas no solo las fincas de propios, sino terrenos comunes, baldíos, egidos, eras, pastos y aun montes; unas sin absoluta necesidad, otras con muy poca, otras con ella, pero sin formalidad alguna, quedándose en poder de los mismos constituyentes del ayuntamiento sin subasta, algunas sin tasa, y otras hecha esta por ellos mismos, y habiéndoles dado un valor muy ínfimo. Y noticioso Yo de estos abusos por diferentes recursos que se me hicieron, encargué al mi Consejo en Real orden de 1.º de Julio de 1814, que enterándose de ellos, me propusiese su dictamen. Para egecutarlo reunió los expedientes que se habian formado en el asunto; y pedido informe á la contaduría general de propios, expuso las nulidades que se advertian en las enagenaciones que van ya indicadas, y asimismo los perjuicios que habian originado trascendentales á las precisas obligaciones comunes en todo pueblo á que sus rendimientos estaban afectas, y otras muchas atenciones del Estado que hasta aqui habian tenido á su cargo: y habiéndose pasado el expediente á mis fiscales, despues de referir todos los antecedentes, y reflexionar sobre la opresion y rigor con que los enemigos hacian sus pedidos, la ocupacion por estos de cuasi toda la península, y consiguiente dificultad de que se circulase la referida orden de la Regencia de 5 de Octubre de 1811, anulando las enagenaciones que se hiciesen sin licencia del mi Consejo, propusieron las reglas que estimaron oportunas para su calificacion, y el mi Consejo lo puso en mi noticia en consulta de 31 de Octubre del año próximo, manifestándome que bien observadas aquellas, como era de esperar del zelo de los intendentes y del interes de los ayuntamientos, de los procuradores síndicos, y de todos y cualesquiera vecinos en descubrir alguno de los defectos que tenian las enagenaciones, era de creer fuesen en muy corto número las que no adoleciesen de algun vicio, y siendo de consiguiente pocas las que debiesen subsistir, no seria difícil á los pueblos llenar el *deficit* por los varios modos que se indicaban. Y por mi Real resolucion á dicha consulta, he tenido á bien conformarme con el dictamen del mi Consejo; y las reglas propuestas y aprobadas por Mí son las siguientes:

1.<sup>a</sup> Se declaran nulas y ningunas, de ningún valor y efecto, todas las enagenaciones de propios, comunes y baldíos á que no haya precedido justa causa de necesidad para atender á las urgencias en que se hayan visto los pueblos con ocasion de la pasada guerra, cuyo requisito deberá constar de los mismos acuerdos de los ayuntamientos, insertos en sus respectivos libros con las formalidades legales.

2.<sup>a</sup> Se declaran igualmente nulas, y de ningún efecto y validacion, todas aquellas en que no haya intervenido tasacion y aprecio de su legítimo valor en venta y renta al tiempo de egecutarse por medio de peritos inteligentes é imparciales, y que no hayan sido los mismos alcaldes, regidores, y escribano y demas individuos de ayuntamiento.

3.<sup>a</sup> Asimismo se declara la propia nulidad é insubsistencia de todas las que voluntariamente no se hayan sacado á pública subasta sin saber si habria ó no postores que las pujasen.

4.<sup>a</sup> Idéntica suerte sufran todas aquellas fincas subastadas ó no subastadas, cuyo producto no haya cubierto siquiera las dos terceras partes de su tasacion.

5.<sup>a</sup> No sean de mejor condicion ni se les dé valor alguno á todas las enagenaciones en que hubiere intervenido cualquier dolo ó fraude.

6.<sup>a</sup> Todas las fincas contenidas en los cinco artículos precedentes se devuelvan á sus antiguos dueños; y los compradores, supuesta su mala fe, repitan por el valor de lo anticipado y mejoras hechas contra quien mejor vierén convenirles.

7.<sup>a</sup> Los intendentes cuidarán de que se verifique á la mayor brevedad dicha devolucion de fincas á los pueblos sin perjuicio de las demas providencias que correspondan, segun el grado de malicia, dolo ó fraude que hubiese intervenido en dichas enagenaciones, dando cuenta de todo al mi Consejo por medio del contador general de propios y arbitrios para los efectos convenientes.

8.<sup>a</sup> Todas las demas enagenaciones egecutadas durante el tiempo de la dominacion enemiga sin alguno de los vicios y defectos que vienen expresados en los cinco primeros artículos, queden válidas, firmes y subsistentes; y sus poseedores no sean inquietados ni molestados bajo título ni pretexto alguno, tildándose y borrándose el sello del intruso en las escrituras de venta y demas celebradas bajo su gobierno, y poniéndose la nota de habilitacion en la forma que se expresa en el artículo 9.<sup>o</sup> de mi Real cédula de 19 de Febrero de 1815.

9.<sup>a</sup> Los pueblos á quienes por tales enagenaciones haya resultado algun *deficit* para atender á sus cargas y obligaciones precisas, propongan inmediatamente por mano de los intendentes los medios que consideren mas oportunos para suplirle, ya sea el de la adquisicion de algun propio con el sobrante de sus arbitrios, ya el de repartimiento de algun terreno inculto concejil ó baldío, ya el de cerramiento de tierras de pan llevar y de labor, ya el acotamiento de pastos comunes, y no necesarios ni para ellos ni para los comuneros, ya el plantío de algunas viñas, y otros en que se dejen salvas la igualdad y exenciones debidas á la agricultura, industria, comercio y navegacion.

10. Al tiempo de hacer los ayuntamientos tales proposiciones acompañarán un estado circunstanciado de todos sus propios y arbitrios, su valor en venta y renta, cargas y atenciones de reglamento, ú otras impuestas posteriormente con aprobacion del mi Consejo.

11. Cotejando los intendentes estos estados con los asientos que obren en las contadurías principales, oyendo á estas, y tomando las demas noticias que tuvieren por convenientes, remitirán estos expedientes originales, ordenados metódicamente y sin confusion, con su informe, á la contaduría general de propios y arbitrios, manifestando al mi Consejo todo cuanto crean oportuno para que se puedan aprobar ó negar los propuestos por los ayuntamientos.

12. Y últimamente la expresada contaduría general de propios y arbitrios, uniendo desde luego todos los antecedentes que puedan ilustrar dichos expedientes, y guardando el mismo orden de claridad y oportunidad, dará cuenta sin detencion al referido mi Consejo para que por este se acuerde su aprobacion ó denegacion, ó bien se les dé el curso correspondiente.

Publicada en el mi Consejo la antecedente Real resolucion acordó su cumplimiento, y expedir esta mi cédula. Por la cual os mando la veáis, guardéis,

**otmplais y egecúteis, y hagais guardar, cumplir y egecutar en todo y por todo, procediendo en el asunto conforme á las reglas que van insertas, sin contravenirlas, permitir ni dar lugar á que se contravengan en manera alguna: que así es mi voluntad; y que al traslado impreso de esta mi cédula, firmado de D. Bartolomé Muñoz de Torres, mi secretario, escribano de Cámara mas antiguo y de gobierno del mi Consejo, se le dé la misma fe y crédito que á su original. Dada en palacio á 21 de Diciembre de 1818. =YO EL REY.= Yo D. Juan Ignacio de Ayestarán, secretario del REY nuestro Señor, lo hice escribir por su mandado.**

En los Reales hospitales General y Pasion de esta corte se hallan vacantes las plazas de décimo, undécimo y duodécimo y último médicos de número, dotadas cada una con 5200 rs. anuales, con obcion á las de mayor sueldo, incluso la de proto-médico, las que ha acordado la Real junta de gobierno de los mismos se provean por oposicion pública, segun previenen las Reales ordenanzas. En su consecuencia cualesquier médico aprobado por el Real proto-medicato, en quienes concurren las circunstancias prevenidas por sus estatutos y Reales disposiciones, que quieran oponerse á las enunciadas plazas, acudirán á la contaduría de los nominados hospitales á firmar de oposicion y exhibir sus títulos en el término de 30 dias, que empiezan á correr desde el 20 del pasado, y deben cumplir en 18 del corriente, ambos inclusive, en donde se les instruirá de las obligaciones de su cargo con arreglo á lo que previenen las citadas Reales ordenanzas; en inteligencia de que los egercicios de la oposicion se reducirán precisamente á exponer y comentar en idioma latino, y leído por espacio de media hora útil, un aforismo de Hipócrates, el que eligiese el opositor en los tres piques que dará, haciendo la exposicion por Valles, Gorter ó cualquier otro comentador, ó por sus propias observaciones y doctrina, deduciendo del aforismo el afecto ó caso práctico, presentando á las dos horas de haber tomado puntos las conclusiones sobre que le han de argüir en seguida por un cuarto de hora en forma silogística dos de sus coo-positores, respondiendo á sus argumentos, y arguyendo dos veces á estos cuando les toque por el orden de las trincas, y hacer examen práctico á la cabecera del enfermo que se señalare.

Por decreto de los Sres. del Consejo Real de 30 del pasado, mandado guardar y cumplir por auto del mismo dia, dado por el Sr. alcalde de Corte D. Josef Lopez del Pan, y refrendada del escribano de provincia D. Luis Lopez de Castro, se han mandado sacar nuevamente á pública subasta por seis dias mas dos casas unidas, que tienen comunicacion, sitas en esta corte y sus calles de las Huertas y Cantarranas, distinguidas, la primera sin número, y la segunda con el 7 de la manzana 230, y el sitio de ambas es el de 4414 pies, tasadas en 149959 rs., y se han rematado en 135000 á dinero metálico, de cuya cantidad se han de rebajar las cargas que sobre sí tienen y gastos judiciales, y está señalado para nuevo remate el dia 8 del corriente en la audiencia de dicho Sr. alcalde á las 12 de su mañana. La persona que quiera hacer mejora lo egecutará ante el enunciado Sr. juez y en la referida escribanía.

En virtud de facultad Real se venden dos casas sitas en esta corte, la una en la calle de la Puebla ó Flor de Peralta, que principia por la del Pozo, señalada con el núm. 9 de la manz. 466, tasada en 49563 rs. vn., y la otra en la calle del Olmo,

núm. 4, manz. 25, estimada en 52561 rs.; pero es indispensable invertir para la construccion de una medianería 7400 rs., y queda por consiguiente el precio en 45161 rs. Quien quisiere hacer postura á dichas fincas juntas ó separadas, acuda por la escribanía de número de D. Claudio Sanz dentro del término de 30 dias.

Se desea saber el paradero de Antolin Pinilla, granadero del regimiento imperial del Sagrario, natural del lugar de Hontanar de los Montes, arzobispado de Toledo, que salió convaliente de dicho pueblo el dia 20 de Diciembre de 1808 con direccion á su regimiento, y desde entonces no se ha tenido noticia segura de él. Quien sepa de cierto si es vivo ó muerto se servirá participarlo á D. Bernardo Estrada Valdes, cura del referido Hontanar, ó al R. P. guardian de capuchinos de S. Antonio en Madrid, y se le dará una gratificacion; para en caso de fallecimiento invertir en bien de su alma ciertos bienes que tiene en dicho pueblo de Hontanar.

Nuevo método de canto del célebre maestro Asioli, adoptado para la enseñanza de los alumnos de ambos sexos del ilustre y Real conservatorio de música de Milan, á 60 rs.: método de violin del célebre profesor Rolla, adoptado para la enseñanza de los alumnos de dicho conservatorio, á 30: seis preludios para violin solo, del profesor Rossi, á 10: tres grandes duos nuevos para violin y viola, de Rolla, á 60: diálogo entre Malvina, Amor y la Muerte con acompañamiento de arpa ó piano forte, de Asioli, á 12: 14 preludios para flauta sola, de Vogel, á 16 rs. Se hallarán con un completo surtido de música vocal é instrumental en el almacén de la calle del Turco y en el de la carrera de S. Gerónimo.

Elementos sublimes de geografía física natural, aplicada á la ciencia de campaña por el brigadier Cisneros, autor bien conocido entre los sabios militares y naturalistas: un tomo en 8.º, que está ya en prensa, al que se suscribe en la librería de Barco, carrera de S. Gerónimo, á 12 rs. á la rústica; y á los libreros que tomen de seis ejemplares para arriba se les rebaja un 10 por 100. Hacer elogios de las obras parece sospechoso: las de este autor no los necesitan; el público le hace justicia, es original, y la primera de esta especie que se publica en Europa, con arreglo á los deseos y recientes descubrimientos de la escuela del inmortal naturalista Werner, trata de los sistemas geognósticos actuales sobre la teoría de la tierra en cada época de su formacion, recomposicion y respectivos trastornos; estructura, edad, composicion, enlaces de los montes, formacion de ellos; de los valles, planicies, fuentes &c. Despues presenta con originalidad, tino, juicio y delicadeza estos objetos aplicados á la ciencia de la guerra en la parte estratégica de marchas, posiciones, campos, combates, salud del ejército, defensa, ataque y construccion de plazas y minas &c. Asi esta obra se hace precisa á los señores generales y demas gefes y oficiales, particularmente á los facultativos que quieran consolidar sus conocimientos: es tambien necesaria al matemático, naturalista, agricultor, médico, arquitecto y aficionados á toda clase de ciencias y literatura.

Epítome de gramática castellana dividida en sus cuatro partes: cuadernito en 8.º contenido en 42 páginas por D. Francisco Rodriguez de Guevara. Se halla en la librería de Sanz, calle de las Carretas, á 2 rs.

Coleccion de muestras para aprender á escribir el caracter bastardo, compuesta de 14 láminas por el orden y método mas sencillo que prescribe la enseñanza, escritas por D. Josef Hermenegildo de Zafra, profesor de primeras letras, individuo del Real colegio académico de primera educacion de la Real junta de exámenes de la corte, y revisor de letras y firmas sospechosas por el supremo Consejo de Castilla. Se hallará en la librería de Gila, calle de las Carretas, y en el almacén de papel de Bueno, calle del Cármen; en Barcelona en la de Dorca; en Zaragoza en la de Polo, y en Cádiz en la de Lozano á 14 rs. el cuaderno, y á 8 cuartos cada muestra.